

CONTRATO DE SERVICIOS.

En Santiago, a 13 de diciembre de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, ("En adelante el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don Ignacio Rodriguez Olea, Rut. 9.788.320 - 3, de la empresa Servicio de Soluciones Tecnológicas ITBS Limitada (En adelante la Empresa") en su calidad de representante legal, Rut de la empresa 76.870.840 -1, domiciliadas ambas en calle Las Hortensias N°2942, departamento N°601, comuna de Providencia, Santiago, "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la Empresa "las modificaciones al sitio web SuperVision versión 1.1 y generación de Versión 2.0". Este trabajo comprenderá el servicio de desarrollo de aplicaciones a ser incorporadas a SuperVision para: Formulario para creación de Informe de Caso; Búsqueda inteligente de Casos; Búsqueda inteligente de Denuncias; e, incorporar acceso a WebService de SRCEI a través de PISEE para validar RUT y guardar datos relevantes de denunciantes; además de todos los detalles contenidos en la propuesta de la empresa, los que se entiende, forman parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad.



SEGUNDO: La composición de valores es:

Fecha término del trabajo	30 Dic 2010 (incluye 3 meses de garantía)
Total	\$ 6.432.934
Pruebas y modificaciones	\$ 1.072.156
Desarrollo	\$ 4.288.622
Definición de Requerimientos	\$ 1.072.156

TERCERO: Por la realización del trabajo encargado el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION pagará al inicio del contrato la suma de \$ 3.216.467.- y la suma de \$ 3.216.467.- al 30 de Diciembre del 2010.

CUARTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y



solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

QUINTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Hermann Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº 18.899 de 1989; Nº 19.056 de 1991; Nº 19.131 de 1992; Nº 19.846 de 2003 y Nº 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4º de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Ignacio Rodriguez Olea en su calidad de representante legal de la misma, consta en la Escritura Pública de fecha 13 de Junio de 2007, repertorio 18.861, y se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24.854, número 18.140 del 20 de Junio del año 2007. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de la Empresa.

Herman Gadwick Piñera

Vicepresidente

Consejo Nacional de Televisión

Ignacio Rodriguez Olea

Representante legal

Servicio de Soluciones Tecnológicas ITBS

Limitada.